

1	CONSTITUCION DE COMPAÑIA	000.00
2		
3	OTORGAN.	
4		
5	JOSE MIGUEL YANDUN AGUILAR, JAIRO IVAN YANDUN CASTRO,	
6	JOSE MIGUEL YANDUN CASTRO Y MAURICIO VICTOR YANDUN CASTRO	
7		
8	A SU FAVOR:	
9		
10	CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS	
11		
12	ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO	
13		
14	En la ciudad de Tulcan, capital de la Provincia del	
15	Carchi, República del Ecuador, hoy día miercoles veinte	
16	de abril del dos mil cinco, ante mi Dr. Marcelo Becerra	
17	Arellano, NOTARIO CUARTO DEL CANTON TULCAN, comparecen	
18	los señores: JOSE MIGUEL YANDUN AGUILAR, JAIRO IVAN	
19	YANDUN CASTRO, JOSE MIGUEL YANDUN CASTRO Y MAURICIO	
20	VICTOR YANDUN CASTRO, ciudadanos de nacionalidad	
21	ecuatoriana, residentes en la ciudad de Tulcán, Cantón	
22	Tulcán, Provincia del Carchi, legalmente capaces para	
23	contratar y obligarse a quien de conocerles doy fé, y me	
24	presentan una minuta constante en dos fojas utiles y que	
25	copiada integramente es, como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el	
26	registro de escrituras publicas a su cargo sirvase hacer	
27	constar una de la que conste el contrato de CONSTITUCION	
28	DE COMPAÑIA, al tenor de las siguientes clausulas:	

1 ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARANTES: comparecen al
2 otorgamiento del presente contrato por una parte los
3 señores: JOSE MIGUEL YANDUN AGUILAR, portador de la
4 cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero treinta
5 y uno quince cinco guion uno; JAIRÓ IVAN YANDUN CASTRO,
6 portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro
7 cero cero noventa y nueve cincuenta y tres dos guion
8 cero; JOSE MIGUEL YANDUN CASTRO, portador de la cédula de
9 ciudadanía número cero cuatro cero cero noventa y nueve
10 veinticinco seis guion cinco; y MAURICIO VÍCTOR YANDUN
11 CASTRO, portador de la cédula de ciudadanía número cero
12 cuatro cero cero ochenta y cuatro cincuenta dos guion
13 cero; todos de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados
14 en la ciudad de Tulcan, Cantón Tulcán, Provincia del
15 Carchi, de estado civil casados, a excepción de MAURICIO
16 VÍCTOR YANDUN CASTRO, quien es de estado civil
17 divorciado; de ocupaciones choferes profesionales;
18 quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de
19 constituir una compañía de responsabilidad limitada
20 organizada de conformidad con las leyes vigentes de la
21 República del Ecuador y regida a las Estipulaciones
22 estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este
23 contrato.- ~~ARTÍCULO PRIMERO.- ESTADUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO~~
24 ~~PRIMERO. DE LA COMPAÑIA. DENOMINACIÓN. DURACIÓN.~~
25 ~~NACIONALIDAD. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. ARTICULO~~
26 ~~PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es~~
27 ~~COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA YANCA COMPAÑIA LIMITADA.-~~
28 ~~ARTICULO SEGUNDO: DURACION - La Compañía tendrá un plazo~~

de duración de cincuenta años, contados desde la

inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

vencido este plazo, la Compañía, se extinguirá de pleno

derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General

Ordinaria o extraordinaria, en forma exprese y antes de

su expiración, decidieron prolongar su duración por otro

periodo igual o de menor duración. ARTICULO TERCERO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la

ciudad de Tulcan, Cantón Tulcan, Provincia del Carchi,

República del Ecuador, pero podrá establecer Agencias,

Sucursales, Delegaciones o Representaciones en cualquier

lugar del País o del exterior, previa resolución de la

Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO. OBJETO

social.- En ejercicio de su objetivo social, dentro del

territorio nacional, subregional y andino, la Compañía

podrá realizar toda actividad relacionada con: a.)

Prestación de Servicio Público de Transporte de Carga

Pesada y extrapesada, a través de tracto camiones,

transporte con trailer, camas bajas y camas bajas,

transportación de combustibles, transporte de autotanques

al vacío, transporte de materiales a través de volquetas;

según las normas del Consejo Nacional de Tránsito y

Transporte del Ecuador y las normas Comunitarias Andinas

e Internacionales; b.) La importación, exportación,

compra venta, comercialización, representación,

distribución, promoción, diseño, producción y ensamble

en todas sus fases, de todos los tipos de medios y

sistemas de transporte y comunicación, como

vehículos livianos, pesados y extrapesados, maquinarias,

camiones, buses, plataformas, motores, motoniveladoras,

cargadoras, tractores, volquetas, trailers, etcétera, e

insumos, repuestos, llantas, y accesorios de toda clase

para los mismos: c.) la importación, exportación, compra

venta, comercialización, representación, distribución,

promoción, diseño, producción en todas sus fases de todo

tipo de aceites, lubricantes, carburantes y combustibles

básicos y derivados: d.) Prestación de servicio de

alquiler, lubricación y lavada automotriz, servicios de

mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de

automotores y enseresada y pintura de los mismos. e.) La

importación, exportación, compra venta, comercialización

representación, distribución, diseño, producción en todas

sus fases, de todo tipo de llantas, tecnología, equipos

y sistemas de transporte y comunicación: f.) La

importación, exportación, compra venta, comercialización,

representación, distribución, promoción, diseño,

elaboración e intermediación de maquinaria industrial,

agrícola, camionera, plantas eléctricas, turbinas,

motores de combustión interna, acoples de mangueras y

colecciones para maquinarias y más equipos mecánicos,

industrial y comercial de toda clase, así como sus

componentes, repuestos, partes y piezas: g.) Al

desarrollo de actividades en el área de la Administración

y Coordinación del tráfico terrestre para el transporte;

h.) Actuar como depositaria, recibir y entregar carga

nacional y subregional, pudiendo ser dentro de los

respectivos contratos de transporte: Remitente,

conductora, destinataria o avalista de cartas de porte,

de conocimientos de embarque, de facturas de transportes,

brindar servicios de correos courier a nivel nacional o

internacional; y, a realizar las actividades propias de

los operadores portuarios y aduaneros dentro y fuera del

País, especialmente en el área Andina; j.) compra venta,

corretaje, administración, permuta, Agenciamiento,

explotación, anticresis de inmuebles y bienes de capital,

arriendo, subarriendo y administración de los mismos, así

como darlos o tomarlos a cualquier título de tenencia y

entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones,

comercialización de sus productos como los de terceros,

k.) Constituir o asociarse con compañías o fusionarse con

ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales,

similares o complementarios. La representación de

Empresas Comerciales, industriales, nacionales

internacionales y aéreas; y actuar como Agente

Representante de personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras; m.) Participar como contratista

en toda clase de licitaciones públicas o privadas,

nacionales o internacionales; n.) se Dedicará a la

fabricación, producción, construcción, montaje,

ensamblaje y reparación industrial, y/o artesanal de toda

clase de máquinas industriales o de transporte,

estacionaria y móvil; o.) Suscribir acciones o derechos

en Empresas que faciliten o contribuyan al Desarrollo de

sus operaciones: ...) La prestación de Servicios

1 Aduaneros, que comprende el servicio de bodegas para el
2 Almacenamiento temporal de mercancías, verificación,
3 valoración, aforo, liquidación, recaudación tributaria y
4 el control y vigilancia de las mercancías ingresadas al
5 amparo de los Regimenes Aduaneros Especiales de acuerdo
6 a lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas, y la Ley de
7 Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de
8 servicios publicos y las normas y reglamentos de la
9 Corporación Aduanera Ecuatoriana; (q.) Importar, comprar,
10 arrendar maquinaria liviana o pesada para la
11 construcción; también a la señalización de carreteras,
12 caminos y Calles de ciudades a nivel Provincial y
13 Nacional; (r.) podrá participar en la Constitución o
14 fusión de todo tipo de Compañías, como socio. También se
15 dedicará a la compra venta, permuta por cuenta propia de
16 acciones de Compañías anónimas y de participaciones de
17 Compañías limitadas y a la actividad mercantil como
18 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, Agente
19 y representante de personas naturales y /o jurídicas así
20 como también brindar asesoramiento técnico y
21 administrativo a toda clase de empresas. s.) Efectuar las
22 operaciones dirigidas a arbitrar los recursos necesarios
23 que demanda la gestión de sus negocios.- Para el
24 cumplimiento de su objeto social; la compañía podrá
25 realizar toda clase de actos, contratos u operaciones
26 permitidas por las Leyes ecuatorianas o de los Países
27 Miembros del acuerdo de Cartagena, donde se establezcan
28

sucursales o de terceros Países: acuerdos y necesarios

1 respectivos contratos de transporte: Remitente,
 2 conductores, destinataria o avalista de cartas de porte,
 3 de conocimientos de embarque, de facturas de transportes,
 4 brindar servicios de correos courier a nivel nacional o
 5 internacional; y, a realizar las actividades propias de
 6 los operadores portuarios y aduaneros dentro y fuera del
 7 País, especialmente en el Área Andina; j.) compra venta,
 8 corretaje, administración, permuta, Agenciamiento,
 9 explotación, anticresis de inmuebles y bienes de capital,
 10 arriendo, subarriendo y administración de los mismos, así
 11 como darlos o tomarlos a cualquier título de tenencia y
 12 entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones,
 13 comercialización de sus productos como los de terceros,
 14 h.) Constituir o asociarse con compañías o fusionarse con
 15 ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales,
 16 similares o complementarios. la representación de
 17 Empresas Comerciales, industriales, nacionales
 18 internacionales y aéreas y actuar como Agente
 19 Representante de personas naturales o jurídicas,
 20 nacionales o extranjeras; m.) Participar como contratista
 21 en toda clase de licitaciones públicas o privadas,
 22 nacionales o internacionales; n.) se Dedicará a la
 23 fabricación, producción, construcción, montaje,
 24 ensamble y reparación industrial, y/o artesanal de toda
 25 clase de máquinas industriales o de transporte,
 26 estacionaria y móvil; o.) Suscribir acciones o derechos
 27 en Empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de
 28

sus operaciones; p.) la prestación de Servicios

Aduaneros. que comprende el servicio de bodegas para el

Almacenamiento temporal de mercancías, verificación,

valoración, aforo, liquidación, recaudación tributaria y

el control y vigilancia de las mercaderías ingresadas al

amparo de los Regimenes Aduaneros Especiales, de acuerdo

a lo previsto en la Ley Organica de Aduanas y la Ley de

Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de

servicios publicos y las normas reglamentarias de la

Corporación Aduanera Ecuatoriana; g.) Importar, comprar,

arrendar maquinaria liviana o pesada para la

construcción; también a la señalización de carreteras,

caminos y calles de ciudades a nivel Provincial y

Nacional; f.) podrá participar en la Constitución o

fusión de todo tipo de Compañías, como socio. También se

dedicará a la compra venta, permuta por cuenta propia de

acciones de Compañías anónimas y de participaciones de

Compañías limitadas y a la actividad mercantil como

comisionista intermediaria, mandataria, mandante, Agente

y representante de personas naturales y/o jurídicas así

como también brindar asesoramiento técnico y

administrativo a toda clase de empresas. b.) Efectuar las

operaciones dirigidas a arbitrar los recursos necesarios

que demanda la gestión de sus negocios.- Para el

cumplimiento de su objeto social: la compañía podrá

realizar toda clase de actos, contratos u operaciones

permitidas por las leyes ecuatorianas o de los Países

Miembros del acuerdo de Cartagena, donde se establezcan

recursales o de terceros Países acordes y necesarios

para el cumplimiento de su objeto social. Se entenderán

incluidos dentro del objeto social. los actos

directamente relacionados con el mismo y los que tengan

como finalidad ejercer los derechos o cumplir las

obligaciones de la existencia y actividad de la

Compania.- Las actividades descritas en el objeto social

de la Compania, no implican el desarrollo de ninguna

actividad de las enumeradas en la Ley General de

Instituciones del Sistema Financiero Nacional.

SEGUNDO: DE LOS SOCIOS Y DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

QUINTO.- Del Capital Social.- El capital social de la

Compania es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (800. 000) divididos en OCHOCIENTAS

(800) PARTICIPACIONES ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN

DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD

\$1.00); CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGADAS DE ACUERDO AL

SIGUIENTE:

DETALLE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PART.	%
José Miguel Yandun Aguilar	320. usd	320. usd	320	40%
Jairo Iván Yandun Castro	160. usd	160. Usd	160	20%
Jose Miguel Yandun Castro	160. USD	160 Usd	160	20%
Mauricio Victor Yandun Castro	160. Usd	160 Usd	160	20%
TOTALES:				
	USD 800	USD 800	800	100%

de incorpora a la presente escritura el certificado de deposito de la cuenta de integracion e capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario. El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad.-

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, indivisibles y acumulativas. La Compania entregara a cada socio un certificado de aportación, suscrito por el Gerente General, dicho certificado tendra el carácter de no negociable y en ellos constara el numero de participaciones que a cada socio corresponde.-

ARTICULO OCTAVO.- CESION DE LAS PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus partes sociales sera necesario el consentimiento unanime del capital suscrito. La cesion se hara por escritura publica y el señor Notario integrara al presente o insertara en la escritura de constitucion, el certificado del representante de la Compania, que acredite el cumplimiento del requisito referido. En el libro de participaciones y socios de la Compania se inscribira la cesion y practicada esta, se anulara el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario de la escritura de cesion se sentara al margen de la inscripcion referente a la Constitución de la Compania; así como al margen de la matriz de la escritura de constitucion en el respectivo protocolo del Notario.- ARTICULO NOVENO:

TRANSEFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por causa de muerte. Si los herederos tueren varios, estaran representados por un

participaciones del aumento de capital suscrito las

participaciones podran ser ofertadas a los socios.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.- La Com.pania de

acuerdo con la ley formara un fondo de reserva.

destinando para este objeto un porcentaje no menor del

cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas

en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos

un equivalente el veinticinco por ciento del capital

suscrito. De la misma manera, deberá reintegrarse el

fondo de reserva, si despues de constituido resultare

disminuido por cualquier motivo.- De crearse un fondo de

reserva especial, para el efecto se deducirá, también de

las utilidades liquidas y realizadas el porcentaje que

determine la Junta General de socios. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Se considerará

como socio al que aparezca como tal en el libro de

participaciones y Socios. Los socios tienen todos los

derechos obligaciones y responsabilidades que se

determinan en la ley de Companias, en especial los

contemplados en el Articulo ciento catorce del citado

cuerpo legal, a mas de los que se establecen en el

presente Estatuto y de los que legalmente les fuere

impuestos por la administración de la compania .-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMISTON DE NUEVOS SOCIOS.- La

compania podrá acordar la admisión de nuevos socios en

Junta General con el consentimiento unánime del

capital suscrito.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO

DE LA COMPANIA.- La Compania estará gobernada por la

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Todos los socios

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gozaran de iguales derechos y responsabilidades que se determinan en la ley de Compañías, en especial los contemplados en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas y de la administración de la compañía. Las participaciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las Juntas Generales de socios, a votar en proporción al valor pagado de las participaciones.- ARTICULO NOVENO.-

AUMENTO DE CAPITAL.- El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones, podrá realizarse en numerario, en especie, siempre y cuando fuere resuelta y aprobada por la Junta General de Socios. En este caso se realizará el avalúo por los socios o por los Peritos por ellos designados conforme lo dispuesto en el Artículo ciento dos de la ley de Compañías. Por compensación de créditos; y, por la reserva y superhavit, proveniente de las revalorizaciones del patrimonio. La Junta General que acuerde el aumento del capital, establecerá las bases de las operaciones que quedan mencionadas. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital, se estará en lo dispuesto en el Segundo inciso del Artículo ciento dos de la ley de Compañías si se acordare el aumento del capital los socios tendrá derecho preferente en proporción a sus participaciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. En el caso de que ninguno de los socios tuviere interés en suscribir las

Junta General de Socios y administrada por el

Presidente. El Gerente General y por todos los ⁷ ~~gerentes~~

Funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A.)

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

INTEGRACION.- La Junta General de socios es el órgano

supremo de la Compañia y a ella concurrirán los socios

personalmente o por medio de un representante, en cuyo

caso la representación se conferirá por escrito mediante

carta poder dirigida al Gerente General con el carácter

de especial para cada junta, siempre y cuando el

representante no ostente poder especial o general

legalmente conferido. No podrán ser representantes de los

socios los Administradores o Comisarios de la Compañia,

En la Compañia los socios gozaran de iguales derechos en

proporcion al valor pagado de sus participaciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ATRIBUCIONES. Son atribuciones y

deberes de la Junta General de Socios los siguientes: a.)

Designar, suspender y remover al Presidente Gerente

General, a los Comisarios o cualquier otro personero o

funcionario cuyo cargo hubiese sido establecido por el

Estatuto: b.) Conocer el balance general, el estado de

cuenta de pérdidas y ganancias: los informes del

Presidente, Gerente General y de los Comisarios, el

presupuesto anual de la Compañia y dictar la resolución

correspondiente; c.) Resolver acerca de la forma de

reparto de los beneficios sociales, para lo cual el

Gerente General presentará un proyecto de distribución de

utilidades: d.) Decidir acerca del aumento o disminución

de capital: e.) Decidir acerca de la emisión de acciones

de reserva: f.) Decidir acerca de la emisión de acciones

de premio: g.) Decidir acerca de la emisión de acciones

de premio: h.) Decidir acerca de la emisión de acciones

de premio: i.) Decidir acerca de la emisión de acciones

de premio: j.) Decidir acerca de la emisión de acciones

de premio: k.) Decidir acerca de la emisión de acciones

de premio: l.) Decidir acerca de la emisión de acciones

de premio: m.) Decidir acerca de la emisión de acciones

del capital suscrito y la prórroga del contrato social:

e.) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo doce de los Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo f.) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios g.) Acordar la exclusión del socio de acuerdo a la Ley y al presente Estatuto h.) Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca de los inmuebles así como la imposición de gravámenes sobre ellos: i.) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación de la Compañía: j.) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la redistribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación: k.) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo: l.) Reformar los Estatutos sociales cuando lo estime necesario: m.) Disponer que se entablen las participaciones de responsabilidad en contra del Presidente, el Gerente General o Comisarios aunque no figuren en el orden del día: n.) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa la convocatoria la Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de que expresamente se señalen en el orden del día fijado en la respectiva convocatoria. a.) Conocer el balance General, el estado de cuenta de pérdidas y de ganancias, los informes que presentare el Presidente, Gerente General y Comisarios y dictar la resolución correspondiente; d.) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación de fondos de reserva, para lo cual el Gerente General presentara el Proyecto de distribución de utilidades; c. Proceder, llegado el caso, a la designación de administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes estatutos así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y. d.) Podrá deliberar sobre la suspensión y del trabajo de los administradores y o comisarios y disponer que se entable las participaciones de responsabilidad aunque ni figure en el orden del día.

ARTICULO VIGESIMO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en

8

cualquier época en que fueren convocadas para tratar

1 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

2 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar

3 en lo dudispueto en los Articulos precedentes, la Junta

4 General se antenedera convocada y quedará validamente

5 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar

6 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

7 asunto, siempre que estén presente todo el capital

8 pagado y los socios acepten por Unanimidad la celebración

9 de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, los

10 socios deberan suscribir la correspondiente acta bajo

11 sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los

12 asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre

13 los cuales no se considere suficientemente informado.

14 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.

15 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como

16 extraordinarias, deberán convocadas por la Prensa en uno

17 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

18 principal de la Compañia, mediando por lo menos ocho días

19 entre el de la publicación y el fijado para su reunión

20 por el Gerente General o el Presidente. En la

21 convocatoria deberá constar la fecha, el día, el lugar,

22 la hora y el objeto de la reunión; toda resolución sobre

23 asuntos no expresados en la convocatoria, sera nula,

24 salvo el caso señalado en el literal m.) del Artículo

25 décimo Séptimo y d.) del Artículo Décimo Noveno o cuando

26 se constituya en junta Universal de socios, los

27 Comisarios seran especial e individualmente convocados:

28

su inasistencia no será causal de diferimento de la

1 considerara validamente constituida con la representacion
2 de por lo menos la mitad del capital pagado; y, en 99.9
3 tercera convocatoria la que no podra demorar mas de
4 sesenta dias contados a partir de la fecha fijada para la
5 primera reunion ni modificar el objeto de esta, con el
6 numero de socios presentes, debiendo expresarse estos
7 particular en el convocatoria que se haga.- Sus
8 decisiones deberan adoptarse por unanimidad de votos en
9 la primera convocatoria; con el voto favorable de por lo
10 menos las tres cuartas partes del capital pagado presente
11 en las respectiva sesion en segunda convocatoria; y, en
12 tercera convocatoria con la mayoria de los votos del
13 capital pagado concurrente a la reunion. ARTICULO
14 VIGESIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Las
15 Juntas Generales seran presididas por el presidente, El
16 Gerente General. el Gerente General actuara como
17 Secretario; en ausencia del Presidente y/o Gerente
18 General pueden ser otros socios o no de la Compania, los
19 que actuen como Presidente y o Secretario de la Junta
20 General. Las actas de las Juntas Generales se llevaran en
21 hojas debidamente foliadas a numero seguido, escritas a
22 maquina o computadora, en anverso o reverso, figurando
23 las actas una a continuacion de otro, en riguroso orden
24 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.-
25 Las actas seran aprobadas por la Junta General
26 correspondiente y firmadas en la misma sesion.- ARTICULO
27 VIGESIMO SEXTO.- ACCION DE IMPUGNACION.- La accion de
28 impugnacion la ejerceran de acuerdo a lo previsto en el

reunión.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM Y VOTACION

REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria. la misma que no podra demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando ella esté representada por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerara legalmente constituida por el número de socios asistentes debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las reuniones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la Junta general. con excepcion de los casos expresamente mencionados en la ley de Compañías y este estatuto: los votos en blanco y las abstenciones no sumarán a las mayorías - ARTICULO

VIGESIMO CUARTO. - QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS

ESPECIALES - Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar validamente el aumento o disminucion del capital, la transformación, la fusión la escisión, la disolución anticipada de la Compañia, la liquidación, la reactivación de la Compañia en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital pagado, en segunda convocatoria la junta general se

1	cincuenta de la LEY DE COMPAÑIAS. B.) del presidente.-
2	ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El presidente podrá o no ser
3	socio de la Compania. podrá ser nombrado por la Junta
4	General de socios y ejercerá sus funciones por un
5	periodo de dos años. pudiendo ser reelegido
6	indefinidamente por el mismo periodo. ARTICULO VIGESIMO
7	OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- son deberes y
8	atribuciones y deberes del Presidente.- a.) Cumplir y
9	hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos y
10	resoluciones de la Junta General de Socios; b.) Presidir
11	las sesiones de la Junta General de socios. c.) Vigilar la
12	buena marcha de la Compania; d.) Sustituir al Gerente
13	General en caso de ausencia temporal o de éste. hasta que
14	la Junta General de socios designe al Gerente General
15	Titular y en estos casos asumir la representación legal
16	judicial o extrajudicial de la Compania; e.) Continuar
17	con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere
18	concluido el plazo para el que fuere designado. mientras
19	el sucesor no tome posesión de su cargo; sin embargo. en
20	caso de haber presentado su renuncia podrá separarse
21	cuando hayan transcurrido treinta dias desde aquel en que
22	la presentó; f.) Vigilar la gestión del Gerente General y
23	demás funcionarios de la Compania; g.) Suscribir con el
24	Secretario las actas de las Juntas Generales; y. h.)
25	Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás
26	atribuciones que le correspondan según la ley y los
27	presentes Estatutos: a.) DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO
28	

Compania estara a cargo del Gerente General de la misma.

que podra o no ser socio de la misma, sera nombrado por la Junta General de socios y ejercera sus funciones por el Periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.

TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compania desempeñará su gestión con la diligencia

que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para los cuales los

Mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de

Procedimiento civil. Tendrá entre otras las siguientes

atribuciones: a.) Ejercer la representación legal judicial

o extrajudicial de la Compania, b.) Realizar operaciones

hasta por el monto que fije anualmente la Junta General

de socios, debiendo firmar conjuntamente con el

Presidente en las operaciones que superen dicho monto:

c.) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de

socios, un informe relativo a la gestión llevada a cabo

en nombre de la Compania y el balance general; d.)

Formular a la Junta General de socios las recomendaciones

que considere convenientes en cuanto a la distribución de

utilidades y la Constitución de reservas; e.) Nombrar y

remover al personal de la Compania, cuya designación

corresponda a la Junta General de socios y fijar sus

deberes y remuneraciones; f.) Inscribir en el mes de

enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón una

lista completa de los socios de la Compania, con

1	indicación del nombre, apellidos, domicilio y monto del
2	capital aportado: g.) Arrendar o subarrendar, vender, 11
3	transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de
4	bienes inmuebles y muebles de acuerdo a la autorización
5	conferida por la Junta General de Socios; h.) Designar
6	apoderados especiales de la Compañia, así como constituir
7	procuradores judiciales; i.) Presentar dentro de los
8	tres meses posteriores la terminación del
9	correspondiente ejercicio económico, el balance anual,
10	el estado de pérdidas y ganancias y facilitar al
11	comisario el estudio de la contabilidad; j.) Abrir y
12	cerrar cuentas corriente o de cualquier naturaleza y
13	designar a la o las personas autorizadas para emitir
14	cheques o cualquier otra orden de pago contra las
15	dichas cuentas, k.) Librar, aceptar, endosar y avalar
16	letras de cambio, cheques, pagarés y cualquiera otros
17	títulos de crédito o efectos de comercio; l.) Elaborar el
18	presupuesto de la Compañia; m.) Presentar a la
19	superintendencia de compañías dentro del primer semestre
20	de cada año la información requerida por el Artículo
21	veinte de la ley de Compañias; n.) continuar en el
22	desempeño de sus funciones aun cuando concluido el plazo
23	para el cual fue designado, mientras su sucesor no tome
24	posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber
25	presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya
26	transcurridos treinta días de aquel en que la presento;
27	y, o.) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes
28	

que reconoce e impone la ley y los Estatutos Presentes.

1 así como todas aquellas que sean inherentes a su función

2 y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

3 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE

4 Y GERENTE GENERAL.-Es prohibido al Presidente y Gerente

5 General: a.) Negociar y contratar por cuenta propia

6 directa o indirectamente con la compañía; b.) Realizar

7 por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su

8 objetivo social; c.) Representar a los socios en las

9 Juntas Generales; d.) Delegar el ejercicio de su cargo;

10 v. e.) En general las demás que establezcan la ley;

11 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DEL

12 PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-El Presidente y el Gerente

13 General son solidariamente responsables ante la Compañía

14 y terceros.- a.) De la existencia real de los dividendos

15 declarados; b.) De la existencia y exactitud de los

16 libros de la Compañía; c.) Del exacto cumplimiento de

17 todos los acuerdos de las Juntas Generales; y d.) Del

18 cumplimiento de todos los requisitos y formalidades

19 exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento

20 de la Compañía: CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANISMOS DE

21 REGULARIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS

22 COMISARIOS - La Junta General de socios nombrará al

23 Comisario Principal y otro suplente que durará un año en

24 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

25 indefinidamente reelegidos para ser comisario no se

26 requiere ser socio de la Compañía; no podrán ser

27 comisarios las personas a las que se refiere el Artículo

28

1 doscientos sesenta y cinco de la ley de Companias. Los

2 comisarios tendran los derechos, obligaciones y 12

3 responsabilidad determinados por la ley y los presentes

4 estatutos. El Comisario continuara en sus funciones aún

5 cuando hubiere concluido el período para el que fuere

6 designado. hasta que fuere legalmente reemplazado.-

7 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

8 Corresponde a los comisarios: a.) Fiscalizar la

9 Administracion de la Compania, examinar los libros de

10 contabilidad: c.) Revisar el balance y el estado de

11 cuenta de perdidas y ganancias: d.) presentar a la Junta

12 General de socios un informe sobre dichos informes: e.)

13 Asistir con voz unificativa a las Juntas Generales: f.)

14 vigilar las operaciones de la Compania: g.) Redir

15 informes a los Administradores. h.) Informar

16 oportunamente a las Superintendencias de Companias sobre

17 las observaciones que formulare y le fueren notificadas

18 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. CONVOCATORIA.- El Comisario

19 que estuviere en funciones deberá ser especial o

20 individualmente convocado a las reuniones de la Junta

21 General de socios. Su ausencia no será causal de

22 diferimiento de la reunion. CAPITULO QUINTO.- DEL

23 EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-DEL

24 EJERCICIO ECONOMICO.-El ejercicio económico de la

25 Compania se iniciará el primero de enero y terminará el

26 treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPITULO SEXTO.-

27 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

28 La Compania ha de disolverse por las causales enumeradas

en el Art. 361 de la Ley de Compañías y de conformidad

con las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.

respecto de la liquidación: la Compañía se sujetará a lo

establecido en el Artículo 377 y siguientes de la Ley de

compañías. El cargo de liquidador lo desempeñará el

Presidente de la Compañía.- CAPÍTULO SEPTIMO.-

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO - NORMAS

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa

disposición, se aplicarán las normas de la Ley de

Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes y

vigentes a la fecha en que se otorga esta escritura

pública de constitución de la Compañía; las mismas que se

entenderán legalmente incorporadas a los Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES ESPECIALES. Se

anexa al presente documento pública la resolución No.

012-CJ-004-2005-UNTTT, emitida por el Consejo Nacional de

Tránsito; Los permisos de operación que reciba la

Compañía para la prestación de Servicio de transporte de

carga pesada serán autorizadas por el Consejo Nacional

de Tránsito y Transporte Terrestre y los organismos de

tránsito competente. b.) La reforma de los Estatutos

aumento o cambio de unidades y los organismos de

tránsito por consiguiente no es susceptible de

negociación B.) La reforma del estatuto, aumento o

cambio de unidades; variación de servicios y más

actividades de tránsito y transporte terrestre. los

efectuara la Compañía previo informe favorable del

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y/o

1 los competentes organismos de Transito: c.) La Compania
2 en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
3 terrestre se sometera a la ley de Transito vigente y sus
4 reglamentos: y, a las regulaciones que sobre esta materia
5 dictaren los organismos competentes de tránsito.-
6 ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
7 Expresamente, los fundadores de la Compania declaran de
8 acuerdo a lo siguiente: a.) se encuentran conformes con
9 el texto de los Estatutos que regirán la Compania y que
10 aparecieran transcritos en la clausula segunda del
11 presente contrato, los mismos que han sido elaborados,
12 discutidos y aprobados anteriormente por los socios: b.)
13 autorizan al Señor JAIRO IVAN YANDUN CASTRO, Y/O DOCTOR
14 RAUL VELASCO ENRIQUEZ, para que a nombre de la Compania
15 realice ante la Intendencia de Compañias y demás
16 autoridades competentes, todos aquellos tramites que sean
17 necesarios para el establecimiento legal de esta
18 Compania, hasta la inscripción de la misma en el Registro
19 mercantil correspondiente: a este fin, la presente
20 escritura publica y en especial esta disposición
21 transitoria servirá de suficiente documento habilitante y
22 a las autorizadas en el Artículo doce de la Ley de
23 Compañias - e.) Ejercer la administración: y c.)
24 autorizar al señor JAIRO IVAN YANDUN CASTRO, Y/O DOCTOR
25 RAUL VELASCO ENRIQUEZ, para que convoque a la primera
26 Junta General de Socios de la Compania la que tendrá por
27 objeto primero 1.- la designacion de los funcionarios
28

cuyos nombramientos corresponde de conformidad con los

presentes estatutos: y. 2.- Ratificar todas las gestiones

que a nombre de la Compañia haya realizado JAIRO IVAN
YANDON CASTRO y/o doctor Raul Velasco Enriquez. en uso de
las atribuciones que les confiere mediante esta
cláusula.-Usted Señor Notario, se dignará agregar las
demás cláusulas de estilo. para la completa validez del
presente instrumento público" HASTA AQUÍ LA MINUTA,
elaborada por el Doctor Raul Velasco Enriquez, con
matricula Profesional número cincuenta y cuatro del
Colegio de Abogados del Carchi. Para el otorgamiento de
la presente escritura, se observaron los preceptos
legales necesarios para la completa validez de este
instrumento publico y leída que fué por mi el Notario a
los comparecientes, en ella se afirman y ratifican y para
constancia firman de lo que DOY FE.

040031755-1

040099532-0

04-0084502-0

f.º) Dr. MARCELO BECERRA ARELLANO, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON TULCAN.

Hsy un sello de la Notaría,

Señor:

GERENTE BANCO DEL AUSTRO
Ciudad.-



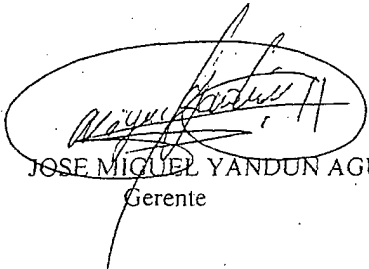
Dr. Mario Pacerra Arellano
Tulcan, 23 de Septiembre de 2004
NOTARIO CUARTO DEL
CANTON TULCAN

Por medio de la presente solicito a Ud. autorice a quien corresponda la apertura de una cuenta de Integración de Capital de la Compañía Internacional de Carga **YANCA CIA LTDA.**, la misma que está representada por JOSE MIGUEL YANDUN AGUILAR con C.I. 040031155-1 como Gerente y JAIRO IVAN YANDUN CASTRO con C.I. 040099532-0 como Presidente.

Adjunto oficio de mi abogado Dr. Raúl Velasco en el cual solicita apertura de la misma.

Por la acogida que se digné dar a la presente le anticipamos nuestros sinceros agradecimientos.

Atentamente,



JOSE MIGUEL YANDUN AGUILAR
Gerente



JAIRO IVAN YANDUN CASTRO
Presidente

OK
centro zulo
22-09-04

0000015

ECUATORIANA***** **V233312222**
IND. DACT.

DIVORCIADA

PRIMARIA **MECANICO**
PROFESION

JOSE MIGUEL YANDUN AGUILAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ZOLA CRUZ CASTRO ROSAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

TULCAN **14/07/2003**
LUGAR Y FECHA DE EMISION

14/07/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO: **REN 0033580**
Circ.

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° **040084502-0**

YANDUN CASTRO MAURICIO VICTOR

CARCHI / TULCAN / TULCAN

1971
FECHA DE NACIMIENTO

0267 00534 M
REG. CIVIL SEXO

CARCHI / TULCAN / TULCAN

NOTA
Votacion
CANTON TULCAN



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

040084502 0 0055- 267

YANDUN CASTRO MAURICIO VICTOR

CARCHI TULCAN

GONZALEZ SUAREZ

SANCION No Voto Elec. 24/11/2002
COSTO POR REPOSICION
**** TOTAL ****

00000001

Dr. Marcelo B. Arias
NOTARIO CUARTO DEL
CANTON TULCAN



Legajo en blanco
No Core

0000616

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANÍA: 040031155-1

YANDUN AGUILAR JOSE MIGUEL

30 OCTUBRE 1947

CARCHI/TULCAN/TULCAN

01 027 0015

CARCHI/ TULCAN

TULCAN 47

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA***** V2333V4222

CASADO ZOILA CRUZ CASTRO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

HERIBERTO YANDUN

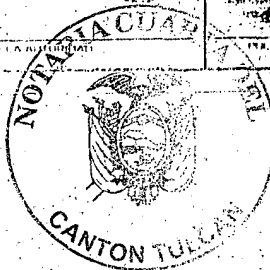
ESTHER AGUILAR

TULCAN 24-08-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Signature]

[Fingerprint]



F. 040

040031155-1

YANDUN AGUILAR JOSE MIGUEL

[Signature]

0000017

ECUATORIANA*****

CASADO

NANCY HERNANDEZ PORTILLA

ESPECIAL

CONSTRUCC. CIVIL

JOSÉ MIGUEL YANDUN CASTRO

ZOLA CRUZ CASTRO ROSAS

TULCAN

21/04/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

REN 0047910

CRC



FECHA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE

CIUDADANIA

No. 040099532-0

YANDUN CASTRO JAIRO IVAN

CARCHI/TULCAN/TULCAN

25 MARZO

1975

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

001

0338 00338

M

CARCHI/ TULCAN

TULCAN

INSCRIPCION

1975

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

265 - 0055

NUMERO

0400995320

CECULA

YANDUN CASTRO JAIRO IVAN

APELLIDOS Y NOMBRES

CARCHI

PROVINCIA

GONZALEZ SUAREZ

PARROQUIA

TULCAN

CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 012-CJ-004-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA YANCA CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| 1. YANDUN AGUILAR JOSE MIGUEL | 040031155-1 |
| 2. YANDUN CASTRO JAIRO IVAN | 040099532-0 |
| 3. YANDUN CASTRO MAURICIO VICTOR | 040084502-0 |
| 4. YANDUN CASTRO JOSE MIGUEL | 040099266-5 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 056-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 18 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA YANCA CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

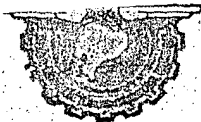
Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 02 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna de Asesoría Jurídica el Informe No. 056-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de 18 de Marzo del 2005, suscribió por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por la mencionada compañía.

QUITO

12 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**COMPANIA INTERNACIONAL DE CARGA YANCA CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Tulcan, Provincia del Carchi, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL

PCV.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO

12 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 012-CJ-004-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA YANCA CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| 1. YANDUN AGUILAR JOSE MIGUEL | 040031155-1 |
| 2. YANDUN CASTRO JAIRO IVAN | 040099532-0 |
| 3. YANDUN CASTRO MAURICIO VICTOR | 040084502-0 |
| 4. YANDUN CASTRO JOSE MIGUEL | 040099266-5 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 056-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 18 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA YANCA CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación y Normatización, Informe No. 056-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 18 del 2005, suscribe por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio del Organismo solicitado por la mencionada compañía.

QUITO

12 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

2

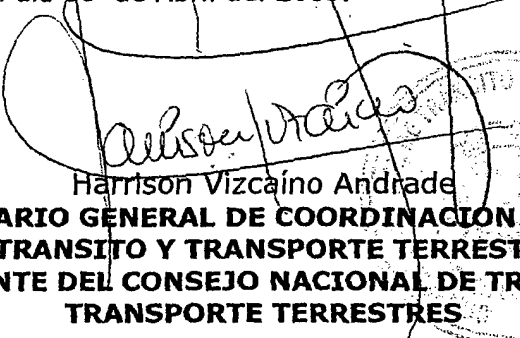
0000021

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA YANCA CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.


Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL

PCV.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO

12 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

0000122

Número de Trámite: 7045459

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LUNA HALLO ANDRES ESTEBAN

Fecha de Reservación: 07/03/2005 11:46:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA YANCA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

ECUATORIANA ***** E223312233

NACIONALIDAD CASADO DORIS KINENA ACOSTA FUERTES

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION JOSE MIGUEL TANDUN A

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA CRUZ CASTRO ROSAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE TULCAN

LUGAR Y FECHA DE EMISION 14/11/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0015788

Crc

LA AVEROSIA

PLA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CE. LADE CINDAGANIA No. 0101000000-5

TANDUN CASTRO JOSE MIGUEL

NOMBRES Y APELLIDOS CASTRO TULCAN TULCAN

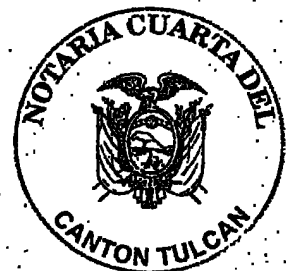
LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 14/11/2014

PROV. CANTON CARCHI TULCAN

LA AVEROSIA

1974



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

265-0035 0400892845
NUMERO CEDULA

YANDUN CASTRO JOSE MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

CARCHI TULCAN
PROVINCIA CANTON

GONZALEZ SUAREZ
BARROQUA

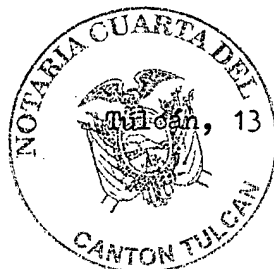
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGA ANTE MI Y EN PRESENCIA DE
CONFIERO 2 COPIA(S) CERTIFICADA(S)
SELLADA(S) Y FIRMADA(S) EN EL LUGAR
FECHA DE SU OTORGAMIENTO

EL NOTARIO

Dr. Marcelo Baccara Arellano
NOTARIO CUARTO DEL
CANTON TULCAN

RAZON.- La presente Constitución de Compañía, fue aprobada mediante número de trámite 7045459, suscrita por la señora: Katya Gaibor de Coronel, en calidad de Delegada del Secretario General de la Superintendencia de Compañías, cuya oficina es en la ciudad de Quito Ecuador, la misma que se marginó en la respectiva Matriz, que reposa en esta - , Notaría Cuarta Cantonal de Tulcán.-



El Notario.

Dr. Marcelo Becerra Arellano
NOTARIO CUARTO DEL
CANTON TULCAN

RAZON.- En esta fecha y de conformidad a la Ley, queda inscrito EL PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública que antecede, bajo la partida Nro 09 del REGISTRO DE COMPAÑÍAS, a mi cargo.- CERTIFICO.

Tulcán, 18 de mayo del 2005

Dr. Miguel Narváez Orbe
Registrador de la Propiedad
del Cantón Tulcán

